

Expediente: 82/22

Carátula: **LESCANO JULIO GUILLERMO C/ POLICÍA DE TUCUMÁN S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA CON FUERZA DE DEFINITIVA**

Fecha Depósito: **04/04/2023 - 05:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *PROVINCIA DE TUCUMAN (POLICIA DE TUCUMAN)*, -DEMANDADO

27284805769 - *LESCANO, JULIO GUILLERMO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 82/22



H105031423146

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que vienen los presentes autos a conocimiento y resolución del Tribunal, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 16/02/2022 Julio Guillermo Lescano inicia demanda por retención de haberes contra el Departamento de Policía de la Provincia de Tucumán.

Por decreto de fecha 11/05/2022 pasaron los autos a conocimiento y resolución del Tribunal.

II.- El artículo 31 del C.P.A. establece que cuando la demanda fuere promovida frente a un órgano estatal que en virtud del ordenamiento jurídico carece de capacidad procesal, el Tribunal de oficio y sin más trámite, resolverá el archivo de las actuaciones.

La Policía de Tucumán no puede ser parte en un juicio pues no es sujeto de derecho, y por ello carece de personalidad jurídica propia y por ende de aptitud para estar en juicio como actor o como demandado (art. 53 CPCC). Tanto los preceptos del Código Procesal Civil y Comercial como los del Código Procesal Administrativo, vedan completamente la posibilidad de comparecer a juicio a un ente que “en virtud del ordenamiento jurídico carece de capacidad procesal (art. 31 C.P.A., y 53 CPCC). El artículo 6 del C.P.A. establece que “son hábiles para estar en proceso administrativo, como actor o demandado todos aquellos que, conforme al ordenamiento jurídico y a las disposiciones de este código estén legitimados activa o pasivamente”.

Cuando la demanda fuera promovida frente a un órgano estatal que en virtud del ordenamiento jurídico carece de capacidad procesal, como se dijo, el art. 31 de ese digesto dispone que “el Tribunal, de oficio y sin más trámite, resolverá el archivo de las actuaciones”.

Teniendo en cuenta entonces que la Policía de Tucumán no está investida de personalidad jurídica propia y por tanto carece de capacidad procesal para estar en juicio, corresponde sin más trámite, por imperio de lo establecido por la norma antes citada, disponer el archivo de la demanda

promovida en su contra por Julio Guillermo Lescano.

Por lo tanto, y no correspondiendo imposición de costas, se

RESUELVE:

DISPONER, por lo considerado, el archivo de la demanda promovida en autos por Julio Guillermo Lescano contra la Policía de Tucumán.

HÁGASE SABER.

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

JPT

Actuación firmada en fecha 03/04/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.